



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Piura, 05 de diciembre del 2023

CARTA N°311-2023-SBP-GG

Señor:

Mario Arroyo Sabogal

Gerente Comercial-Electronoroeste,

Atención: Sra. Diana García. - Área de Créditos y Cobranza

Calle Lima 878

Piura .-

ASUNTO: Solicito Traslado de deuda de Suministro N° 17120158 al Suministro N°17367389.

Referencia: ENOSA-C-1541-2023

Sociedad De Beneficencia De Piura, debidamente representada por la Gerente General **ANGELINA CASTILLO SALDARRIAGA**, con R.U.C. N°20147082861, de la Sociedad de Beneficencia de Piura, designado mediante Resolución de Presidencia del Directorio N°001-2023-SBP-P de fecha 06 de enero del 2023, con domicilio legal en Calle Lima N°878 – 2do Piso – Piura, a usted con todo respeto digo:



Por intermedio del presente resulta propicia la oportunidad de hacerle extensivos nuestros saludos; nos encontramos gestionando convenio para el pago de la deuda el que tenemos a la Empresa de Energía Eléctrica Electronoroeste S.A.(Enosa), que estando debiendo en su entidad los recibos de luz con suministro N° 17120158, por importe de S/.56,216.50(CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS 50/100 SOLES), que fue aprobada mediante carta Enosa -C-1541-2023.

Sociedad de Beneficencia de Piura celebra un contrato de arrendamiento el 13 de marzo del 2020 al 12 de marzo del año 2026, con la empresa Hospital de Especialidades Médicas San Ignacio de Loyola SRL, con RUC N° 20604375224 con domicilio fiscal en Av.Ramon Castilla N° 365-371-Castilla -Piura, debidamente representado por su Gerente General Manuel Antonio Chang Díaz , identificado con DNI.N°06038325, con registro de persona Jurídicas -SUNARP- Piura; siendo la empresa quien adeuda el monto de S/.56,216.50(CINCUENTA Y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

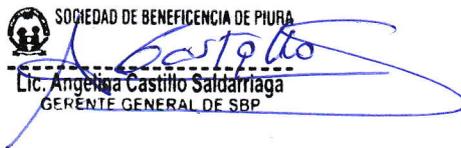
SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS 50/100 SOLES), del suministro N° 17120158 solicitamos se autorice el traslado de la deuda al suministro N°17367389.

También hacemos mención que se ha presentado una carta N° CARTA N°304-2023-SBP-GG de fecha 22 de noviembre 2023, solicitando la Reapertura De Suministro N° 17120158 al Suministro N°17367389.

Y, para mayor constancia de poder que otorgo y firmo la presente en señal de conformidad.

Sin otro particular,

Atentamente


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA
Lic. Angelica Castillo Saldarriaga
GERENTE GENERAL DE SBP

Adjunto:

- Resolución de Presidencia de Directorio N°001-2023-SBP-P de fecha 06 de enero del 2023.
- Copia del DNI N°41383767
- Copia Simple de Certificado de Poder de la Representante de la Sociedad de Beneficencia de Piura
- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble
- Carta de autorización legalizada.
- Copia simple Certificada de poder del Representante de la empresa Hemsil



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

N° 001 - 2023-SBP-P

Piura, 06 de enero de 2023

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°0044-2023-A/MPP, de fecha 01 de enero de 2023; y Acuerdo de Sesión Ordinaria de Directorio N° 02-2023, de fecha 06 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:



Que, el Decreto Legislativo N°1411 que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece en su Artículo 3° que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial y cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;



Que, el literal c) del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1411, establece que el Presidente del Directorio es el Titular de la Sociedad de Beneficencia y su función es Proponer al Directorio la designación o remoción del Gerente General, así como designar o cesar a los funcionarios en los puestos calificados de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N°128-2019-MIMP de fecha 03 de mayo de 2019, se aprueba los “Lineamientos para la designación y remoción de los miembros del Directorio y Gerente/a General de las Sociedades de Beneficencia”;



Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N°053-2020-SBP-P de fecha 23 de junio de 2020, se designó a la ING. MARIA DE GUADALUPE ARELLANO ZAPATA, en el cargo de confianza de Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Piura, categoría remunerativa F-4, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 Ley de Productividad Competitividad Laboral Decreto Supremo N°003-97-TR Capítulo IV de la Extinción;



Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión de la Sociedad de Beneficencia y de conformidad con los considerandos precedentes, resulta pertinente dar por concluida la designación de la ING. MARIA DE GUADALUPE ARELLANO ZAPATA, en el cargo de Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Piura, asimismo, resulta necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N°1411, Resolución Alcaldía N°0044-2023-A/MPP, de fecha 01 de enero de 2023; estando en las consideraciones y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos Y Oficina de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Piura;



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

www.sbpiura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

N° 001 - 2023-SBP-P

Piura, 06 de enero de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha la designación de la ING. MARIA DE GUADALUPE ARELLANO ZAPATA, con D.N.I. N°41400446, en el cargo de confianza de Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Piura, debiendo para los efectos hacer entrega de cargo como corresponde y de acuerdo a ley. Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia de Directorio N°053-2020-SBP-P de fecha 23 de junio de 2020.



ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a partir de la fecha a la Lic. ANGELINA CASTILLO SALDARRIAGA, con DNI N°41383767, en el cargo de confianza de Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Piura, debiendo percibir la remuneración y demás beneficios económicos que corresponden materia de la designación bajo régimen del Decreto Legislativo N°728.



ARTICULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Alcaldía Provincial de Piura, Gobierno Regional de Piura, Gerencia General, Asesoría Legal, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, de la Sociedad de Beneficencia de Piura, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



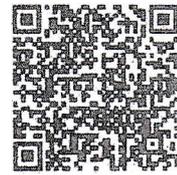
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA

LIC. STERLYN QUINN MARTÍNEZ GÓMEZ
Presidente del Directorio

sunarp

República Peruana
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:
90965204

Solicitud N° 2023 - 5896803
22/09/2023 12:09:29

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11211697 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de CASTILLO SALDARRIAGA, ANGELINA, identificado con DNI. N° 41383767, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA
LIBRO: PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
ASIENTO: C0003
CARGO: APODERADO

FACULTADES:

C00003

OTORGAMIENTO DE PODER

Por escritura pública n.º 208 de fecha 26/01/2023, otorgada ante el notario público de Piura, Juan Manuel Quinde Rázuri, STERLYN QUINN MARTINEZ GOMEZ, identificado con DNI n.º 02793471, en representación de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA, en su condición de *Presidente del Directorio*, OTORGA PODER a favor de su *apoderada* ANGELINA CASTILLO SALDARRIAGA, identificada con DNI n.º 41383767, en su condición de *Gerente General*; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA N°0044-2023-A/MPP, DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2023, DESIGNÓ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA, AL LIC. STERLYN QUINN MARTINEZ GOMEZ, Y EN MÉRITO AL ACUERDO DE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N°02-2023 DE FECHA: 06 DE ENERO DEL 2023, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO N°001-2023-SBP-P DE FECHA: 06 DE ENERO DEL 2023, SE DESIGNÓ EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL A LA LIC. ANGELINA CASTILLO SALDARRIAGA.

SEGUNDO.- POR LA PRESENTE "EL PODERDANTE" OTORGA PODER AMPLIO DE REPRESENTACIÓN A "EL APODERADO", PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA, PUEDA REALIZAR LOS ACTOS SIGUIENTE:

*REPRESENTAR A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA, CON PLENA AUTORIDAD Y CAPACIDAD CON PLENAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, ANTE TODA ENTIDAD DE GOBIERNO LOCAL, GOBIERNO CENTRAL Y ANTE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, AUTORIDADES CIVILES, ADMINISTRATIVAS, FISCALES, POLÍTICAS, MUNICIPALES, POLICIALES Y JUDICIALES, TRIBUTARIAS, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA. SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA.

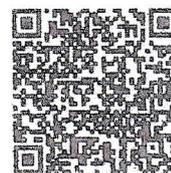
*OTORGAR EN CALIDAD DE ALQUILER Y/O CESIÓN DE USO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA, PUDIENDO PARA TAL EFECTO FIRMAR CONTRATOS, MINUTAS Y ESCRITURA PÚBLICAS, INCLUSO DE ACLARACIÓN SI FUERA EL CASO, PACTAR EL IMPORTE DE LA MERCED CONDUCTIVA Y LOS PLAZOS DE DICHS ACTOS.

* CHEQUES, SOLICITAR SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, REALIZAR TRANSFERENCIAS NACIONALES O INTERNACIONALES, OPERACIONES EN LÍNEA, A ENTIDADES PRIVADAS O PÚBLICAS.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



*PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS, RECURSOS IMPUGNATIVOS U OTRA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA SUNAT, SUNARP, SUNAFIL, ENOSA, EPS GRAU SAC, ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO Y ADUANAS DE TODO EL PAÍS, GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES U OTRO ORGANISMO PÚBLICO Y/O PRIVADO, GUBERNAMENTAL O NO GUBERNAMENTAL.

*PRESENTAR A LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA, ANTE TODAS LAS INSTANCIAS DEL PODER JUDICIAL Y FUEROS ESPECIALES, PARA TAL EFECTO FACULTA PARA COMPARECER ANTE LOS ÓRGANOS ANTES SEÑALADOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DE LAS FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CUERPO DE LEYES, PUDIENDO EN CONSECUENCIA, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, CONTINUAR LAS YA INICIADAS Y RECONVENIONES, INTERPONER Y ABSOLVER EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS CONTESTAR EXCEPCIONES, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS, COMO AUDIENCIA ÚNICA, DE SANEAMIENTO PROCESAL, CONCILIACIÓN Y ADECUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

*SUSCRIBIR CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA.

*SUSCRIBIR CONTRATOS DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.

*OTORGAR, SUSTITUIR, REASUMIR Y REVOCAR PODERES.

*PODRÁ SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, PARA OTORGAR Y TRANSFERIR PREMIOS DE SORTEOS QUE REALICE CAFAE Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA.

*REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES DOCUMENTARIOS PARA TAL EFECTO PODRÁ PRESENTAR Y FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO QUE SE RELACIONE CON EL PODER CONFERIDO.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ESCRITURA PÚBLICA N.º 208 DE FECHA 26/01/2023, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE PIURA, JUAN MANUEL QUINDE RÁZURI.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2023-598-13994 S/ 30.00
Tasa Registral del Servicio S/ 30.00

Verificado y expedido por GUERRERO CANGO, JOSE MIGUEL, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Piura, a las 14:47:17 horas del 22 de Septiembre del 2023.

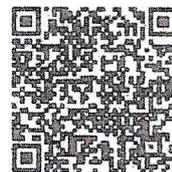
LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SM)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

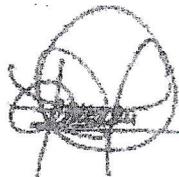
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:
90965204
Solicitud N° 2023 - 5896803
22/09/2023 12:09:29



Abog. Jose Miguel Guerrero Cango
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERALFACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Consta por el presente documento que, **MANUEL ANTONIO CHANG DIAZ**, identificado con DNI.N° 06038325, inscrito en la Partida Registral N°11208025 con registro de persona Jurídicas -SUNARP-Piura, en mi calidad de Gerente General de la empresa Hospital de Especialidades Médicas San Ignacio de Loyola SRL, con RUC N° 20604375224 con domicilio fiscal en Av.Ramon Castilla N° 365-371-Castilla -Piura.

Soy quien adeuda a la Empresa de Energía Eléctrica Electronoroeste S.A.(Enosa), estando debiendo en su entidad los recibos de luz con suministro N° 17120158, a nombre de la Sociedad de Beneficencia de Piura, por importe de S/.56,216.50(CINCUENTA SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS 50/100 SOLES), por el cual autorizo se traslade la deuda del suministro N° 17120158 al suministro actual N°17367389, registrado en la empresa Hospital de Especialidades Médicas San Ignacio de Loyola SRL.

Y, para mayor constancia del poder que otorgo firmo la presente en señal de conformidad.



Piura 28 de noviembre 2023

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN,
EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA OTORGADA
POR RENIEC CON RELACIÓN EL (LOS) OTORGANTE(S).



CERTIFICACIÓN DE FIRMA MÁS NO DEL CONTENIDO

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: =====
MANUEL ANTONIO CHANG DIAZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **06038325**, QUIEN PROCEDE EN
REPRESENTACIÓN DE **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS SAN IGNACIO DE
LOYOLA S.R.L EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL** SEGÚN CONSTA EN LA
PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO **11208025** DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURÍDICAS DE PIURA. =====
SE CERTIFICA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO, NI LA CONDICIÓN DEL
OTORGANTE. =====
LA NOTARIA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
SAN MIGUEL, 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023. =====



 *Ruth Alessandra Ramos Rivera*
NOTARIA DE LIMA



VERIFICADO POR
DIANA CÓNDROR ORE
.....
B/A **02150**



ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:
01441442
Solicitud N° 2022 - 7826869
28/12/2022 11:15:44

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11208025 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de CHANG DIAZ, MANUEL ANTONIO, identificado con DNI. N° 06038325, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS SAN IGNACIO DE LOYOLA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - HEMSIL S.R.L

LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASIENTO: C00003

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

ASIENTO A00001

(...)

LA GERENCIA

Art. 23°. El gerente ejecuta acuerdos de las juntas generales. Administra y representa la sociedad con las atribuciones de los arts. 74° y 75° del CPC.

Art. 24°. La empresa tendrá uno o más gerentes, la junta general nombrará al gerente, salvo el primero nombrado en estos estatutos. –

Art. 25°. El gerente puede ser o no socio, el cargo es remunerado, la duración del cargo es por tiempo indeterminado.

Art. 26°. Son derechos y obligaciones del gerente general.

1. Dirigir las operaciones de la sociedad, podrá celebrar y ejecutar actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social, así como los acuerdos de la junta general de socios.
2. Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades públicas o privadas, administrativas, tributarias, aduaneras, ministeriales, departamentales, municipales, regionales, policiales, instituciones y organismos nacionales, así como ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas.
3. Ejercer la representación comercial de la sociedad.
4. Ejercer las facultades generales de representación judicial que le confieren las atribuciones y potestades, incluidos no contenciosos, pudiendo ejercer las facultades del art. 74° del CPC; y, con las facultades del art. 75° del CPC, podrá realizar actos de disposición de derechos sustantivos a los que dicho artículo se refiere, podrá lograr la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, la cesión de créditos o derechos, ofrecimiento de contracautela, incluyendo la caución juratoria. Asimismo, demandar, reconvenir, solicitar medidas cautelares contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso o de algún acto procesal, desistirse de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda, deducir excepciones y defensas previas, interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, interponer cualquier clase de medios impugnatorios, prestar declaración de parte, prestar declaración en calidad de testigo, formular declaraciones juradas, iniciar procedimientos de prueba anticipada, asistir a audiencias de saneamiento, audiencias de conciliación, con conciliar, audiencias de pruebas, reconocer y exhibir documentos, recibir y efectuar pagos ya sea en efectivo o mediante cheques o cualquier otro título valor negociable, cobrar certificados de consignación judicial, transigir el pleito, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, participar en remates judiciales, así como remates públicos, sustituir o delegar esta representación; asimismo, podrá sustituir o delegar la representación judicial para cualquier acto procesal en que la ley exija poder especial.
5. Representar a la sociedad en todos los trámites y procedimientos laborales seguidos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Entidades Prestadoras de Salud, Essalud, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y demás entidades que en el futuro las reemplacen.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral). FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



6. En materia laboral tendrá todas las facultades para las que se necesite poder según los dispositivos legales vigentes, Ley Procesal del Trabajo o la norma que fuere pertinente y/o aplicable; para participar en conciliaciones que proponga el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según lo establecido en el art. 6° del Decreto Legislativo n.º 910 y su reglamento o la norma que fuere pertinente y/o aplicable.
7. Solicitar la declaratoria de insolvencia y quiebra de la sociedad, está autorizado para participar en las juntas de acreedores.
8. Organizar el régimen interno de las oficinas.
9. Usar el sello de la sociedad, expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad, expedir la correspondencia epistolar, las comunicaciones por fax, correo electrónico y otros medios de comunicación.
10. Cuidar que la contabilidad este al día e inspeccionar los libros, documentos y operaciones de las oficinas y dictar las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento de la sociedad.
11. Dar cuenta de la marcha y estado de los negocios sociales y presentar en tiempo oportuno la información necesaria para la formulación de la memoria y los estados financieros de la sociedad.
12. Actuar como secretario en las sesiones de juntas generales de socios y llevar los libros de actas, y asistir a las juntas generales, salvo que esta decida sesionar de manera reservada.
13. Celebrar contratos de trabajo y nombrar y remover cuando proceda legalmente a los servidores de la sociedad y velar por el orden interno y buen comportamiento de todo el personal.
14. Contratar profesionales independientes.
15. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos toda clase de contratos sobre bienes muebles e inmuebles tales como compra-venta, permuta, donación, dación en pago, arrendamiento, transferencia de propiedad, mutuo, comodato, superficie, suministro, así como toda clase de contratos en general, tales como sociedad, seguro en cualquiera de sus formas, depósito, fletamento, transporte, comisión, distribución, agencia, licencia, representación comercial, prestación de servicios, obra, mandato, contratos de aceptación de garantías y demás contratos, convenios y acuerdos civiles, comerciales, administrativos, laborales, tributarios, patrimoniales y no patrimoniales, así como cualquier otro contrato o convenio o acuerdo, sea nominado o innominado, típico o atípico, pudiendo otorgar los respectivos instrumentos ya sean públicos o privados. Así mismo el gerente, en el ejercicio de éstas facultades que se le confiere, podrá intervenir y concluir todos los actos que se especifican en éste inciso consigo mismo, según facultad contenida en el art. 166° del código civil.
16. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de seguro en general.
17. Contratar garantías por cuenta de la sociedad o a favor de terceros, sobre bienes muebles o inmuebles, constituyendo y/o levantando prendas o hipotecas e igualmente otorgando fianzas y avales, según corresponda.
18. Designar a las entidades financieras, pudiendo contratar con ellos; abrir y cerrar cuentas bancarias; solicitar y celebrar contratos para abrir y cerrar cuentas corrientes de ahorro y a plazo fijo, en moneda nacional o extranjera; depositar, fondos sobre dichas cuentas; cobrar cheques y pagarés; cobrar giros, alquilar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y cancelarlas; celebrar contratos para abrir y cerrar cuentas de ahorros y para retirar imposiciones.
19. Retirar y transferir fondos de las cuentas bancarias de la sociedad, en moneda nacional o extranjera; celebrar contratos de crédito o préstamo en cuenta corriente, con o sin garantía y con sobregiro o adelantos en dichas cuentas; girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro de las cuentas corrientes bancarias de la sociedad; aceptar, reaceptar y descontar letras; emitir o suscribir vales y pagares, descontarlos y renovarlos; depositar, comprar, vender y retirar valores; contratar cartas de crédito de importación u exportación; preñar, otorgar fianzas mancomunadas y solidarias en beneficio de la sociedad; aceptar y endosar warrants, conocimientos de embarque, guías aéreas y certificados; afectar depósitos en cuenta corriente; contratar leasings; ordenar cargos y transferencias en cuenta corriente; celebrar, aceptar, endosar y descontar advance accounts, en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional; celebrar contratos de depósito en almacenes generales de depósito; solicitar fianzas, créditos documentarios; y, toda clase de operaciones bancarias y financieras.
20. Girar, emitir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar y cobrar toda clase de títulos valores, es decir, letras de cambio, cheques, vales, pagares y demás documentos o títulos de crédito, inclusive warrants, certificados de depósito o consignación, en moneda nacional o extranjera; pudiendo igualmente cobrar cualquier suma de dinero que se le adeude a la sociedad por cualquier concepto, extendiendo los recibos y cancelaciones que correspondan.
21. Solicitar créditos en general, fianzas, garantías y celebrar contratos de crédito documentario, en cuenta corriente, avances en cuenta corriente y/o con garantía de cobranzas, de leasing, en moneda nacional o extranjera, celebrar contratos bancarios y financieros de operaciones bancarias y financieras. Administrar los bienes de la sociedad, cobrar las sumas que correspondan a la sociedad, otorgar cancelaciones y recibos.
22. Ordenar pagos y cobranzas.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T. U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



23. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona natural o jurídica, en todos los asuntos relacionados con derechos de propiedad industrial e intelectual, podrá solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica, de productos o de servicios, nombres comerciales, patentes de invención, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial, y derechos de autor; asimismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativo o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad; podrá celebrar transacciones, desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte, conceder y/u obtener licencias, efectuar transferencias. La enumeración no es limitativa. Asimismo podrá adquirir, transferir, ceder, conceder, dar y tomar bajo licencia, registro de patentes, invenciones, derechos de autor, marcas de servicios y/o productos y/o de cualquier clase, nombres y lemas comerciales, y celebrar cualquier tipo de contrato referido a los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de la empresa. Asimismo, podrá celebrar contratos de franquicia de cualquier clase, know how, licencia, cesiones de derechos, obligaciones, de posición contractual, y toda clase de contratos en general relativos a dichos derechos de la empresa.
24. Representar a la sociedad ante todas las autoridades de la república del Perú, sin limitación alguna, para la negociación, ejecución y firma de convenios de estabilidad jurídica, al amparo de los Decretos Legislativos 662° y 757° a fin de garantizar cualquier inversión de la sociedad, quedando autorizado a presentar solicitudes, suscribir y otorgar declaraciones juradas y suscribir el convenio de estabilidad jurídica, así como solicitar y tramitar el registro de la inversión extranjera ante cualquier autoridad competente.
25. Presentar toda declaración relacionada con el impuesto a la renta así como con cualquier otro tipo de tributo, basados en los libros y cuentas de la sociedad, incluida la solicitud, gestión, tramitación y presentación de documentos ante la administración tributaria para su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), autorizar y someter a la aprobación de las autoridades fiscales las hojas de balance y las cuentas de ganancias y pérdidas y hacerlas públicas, cuando sea necesario y sean requeridos a hacerlo, y presentar aclaraciones y reclamos relacionadas a ellos.
26. Representar a la sociedad ante cualquier autoridad aduanera, oficina y agencia gubernamental y oficina de correos y telégrafos, quedando facultados para recibir mercancía de aduanas, desaduanar y nacionalizar y firmar las declaraciones y notificaciones necesarias para tal propósito, así como también utilizar representantes y agentes de aduanas y retirar de las oficinas de correos y telégrafos y de las oficinas de transporte cualquier bien, conteniendo documentos declarados o de cualquier otra clase, encomiendas, giros de dinero, paquetes, otros artículos y mercancía dirigida o consignada a la sociedad en el Perú y emitir recibos auténticos y válidos por los mismos.
27. Representar a la sociedad ante las autoridades de todos los sectores públicos y privados así como ante cualesquier autoridad, solicitar concesiones, autorizaciones, licencias y registros; presentar fianzas, garantías de toda naturaleza, cartas de crédito y garantías; firmar declaraciones juradas, renunciar derechos, presentar recursos impugnativos y de reclamación, de reconsideración, apelación, queja, nulidad, etc.; suscribir contratos de concesión, franquicias y cualquier otro contrato y/o documentación.
28. Participar en todos los actos, gestiones, diligencias y etapas de licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, subastas y remates. Así mismo, presentar los antecedentes y/o documentos que le sean requeridos por las bases, firmar declaraciones juradas y cualquier otro documento y/o carta y/o declaración exigida por las bases, presentar los sobres y propuestas, otorgar garantías, generar, obtener, suscribir y presentar cualquier documento que sea requerido por las bases o vinculado con el concurso, licitación o su-basta, pudiendo suscribir declaraciones juradas, contratos y cualquier otro documento, suscribir las actas y acuerdos necesarios, renunciar derechos, presentar recursos impugnativos y realizar cualquier otro acto necesario.
29. Cumplir los encargos que le confiera en cada caso la junta general de socios, mediante el otorgamiento de poderes a su favor.
30. Suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios para la formalización de cualquier acto que realice en ejercicio de sus facultades.
31. Nombrar apoderados, delegar en ellos algunas de las facultades contenidas en el presente artículo y dejar sin efecto la delegación, total o parcialmente, asumiendo las facultades o sustituyendo al apoderado las veces necesarias. Ejercer las demás funciones que la junta general le encomiende.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE FECHA 03/06/2022 SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N.º 755 DE FECHA 20/08/2022, OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO DE CASTILLA, CARLOS FAUSTINO RIVERA RODRÍGUEZ

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

<u>N°</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha de Presentación</u>	<u>Actos</u>
1	2022-3379005	11/11/2022	TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE S.R.LTDA
2	2022-3412310	15/11/2022	TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE S.R.LTDA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL ART. 67° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

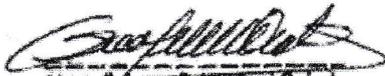
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados: 2022-50-27687 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por UCAÑANI QUINDE, SULEMA GUADALUPE, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Piura, a las 11:34:05 horas del 28 de Diciembre del 2022.


Abog. Sulema G. Ucanani Quinde
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° 1 Sede Piura



Sociedad de Beneficencia de Piura

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Conste por el presente el Contrato de Arrendamiento que celebran de un parte la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA**, con R.U.C. N° 20147082861, con domicilio en Jr. LIMA N° 878 – 2DO PISO - PIURA debidamente representada por su Gerente General el Abog. **OSCAR MARTÍN TUESTA EDWARDS** identificado con DNI N° 18215781 según Poder Inscrito en la Partida Registral N° 11211697 del Registro de personas Jurídicas – SUNARP - Piura, a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICENCIA**; y de la otra parte **HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS SAN IGNACIO DE LOYOLA SRL**, con RUC N° 20604375224; con domicilio fiscal en Av. Ramón Castilla N° 365 - 371 - Castilla - Piura, debidamente representado por el Dr. **RAÚL HERNAN SANDOVAL ATO** identificado con DNI N° 42523726, en su calidad de Gerente General según poder inscrito en la partida registral N° 11208025 del Registro de personas Jurídicas – SUNARP – Piura; a quien en adelante se le denominará **HEMSIL SRL** en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERA.- LA BENEFICENCIA, es propietaria de los 02 (dos) locales ubicados en la Av. Ramón Castilla N° 365 y 371 - Distrito de Castilla - Provincia y Departamento de Piura, los mismos que se encuentran inscritos en el Tomo N° 96, Fojas 66, Asiento 2323, con copia literal de dominio de Registros Públicos Partida N° 00013402, con un área total y acumulada entre los dos inmuebles de 1,240.27 m2 (N° 365 = 1,061.5 m2 / N° 371 = 178.77 m2).



El presente Contrato es aprobado mediante Resolución de Presidencia del Directorio N° 36 de fecha 13 de Marzo del 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1411 que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias y supletoriamente las normas pertinentes del Código Civil.



SEGUNDA.- LA BENEFICENCIA, deja constancia que los inmuebles a que se hacen referencia en la cláusula anterior se encuentra ocupados por **HEMSIL SRL** en virtud a la **ADENDA** suscrita el 17 de Mayo del año 2019 entre **LA BENEFICENCIA** y el anterior arrendatario **CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS "SAN IGNACIO DE LOYOLA"**; documento legal por el cual se autorizaba el uso de los citados inmuebles al Hospital de especialidades Médicas "San Ignacio de Loyola" – **HEMSIL SRL**, ello fue aprobado mediante Resolución N° 062-2019-SBP-P su fecha 18 de febrero del año 2019.

OBJETO DEL CONTRATO:

TERCERA.- Por el presente contrato **LA BENEFICENCIA**, se obliga a ceder el uso de los inmuebles descritos en la Cláusula Primera a favor de **HEMSIL SRL**, los mismos que serán utilizados únicamente como locales para prestaciones de servicios de salud a efectos que



Sociedad de Beneficencia de Piura

SÉTIMA. - LA BENEFICENCIA formaliza la entrega de los bienes dos (02) objeto de la prestación a su cargo con la firma del acta de entrega y recepción de los inmuebles a HEMSIL SRL.

OCTAVA. - HEMSIL SRL, se obliga a pagar puntualmente el monto de la renta en la forma, oportunidad y lugar pactado, con sujeción a lo convenido en la cláusula cuarta y quinta. En caso de incumplimiento de pago HEMSIL SRL, se obliga a pagar por PENALIDAD el equivalente al 10% de la renta mensual por el primer mes atraso y a partir del segundo mes dicha PENALIDAD se elevará al 20%.

NOVENA. - HEMSIL SRL se obliga a destinar los bienes arrendados única y exclusivamente para el funcionamiento del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS "SAN IGNACIO DE LOYOLA" no pudiendo emplear el bien arrendado para otro fin o actividad, sin consentimiento expreso y por escrito de la Beneficencia. Asimismo queda prohibido de subarrendar el inmueble materia del presente contrato.



DECIMO. - Por la presente Clausula HEMSIL SRL, se compromete de modo expreso a pagar de manera puntualmente el importe de todos los Servicios Públicos tales como: Agua, Energía Eléctrica y otros servicios suministrados en beneficio del bien. Igualmente se incluye la obligación de pagar los arbitrios municipales de parques, jardines, rellenos sanitarios y otros que graven el bien arrendado, con excepción del impuesto predial, el cual corresponde exclusivamente a la Beneficencia. También deberá pagar cualquier derecho municipal o tasa que corresponde autorizaciones o licencias municipales, que HEMSIL SRL necesite obtener para su funcionamiento.



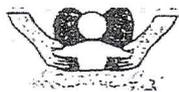
En este sentido, HEMSIL SRL deberá asumir los gastos por multas administrativas derivadas del uso inadecuado de los inmuebles materia del presente contrato y/o la falta de obtención de las licencias municipales para su funcionamiento como Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS).



DECIMO PRIMERA. - De otro lado, HEMSIL SRL está obligado a permitir la inspección del bien arrendado por parte de LA BENEFICENCIA, para cuyo efecto esta deberá cursar comunicación por escrito, con una anticipación no menor de 02 días hábiles, queda convenido que forma parte de la inspección del bien arrendado la exhibición de los recibos debidamente cancelados, correspondientes a los servicios y tributos que se refiere la cláusula Décima.

DECIMO SEGUNDA. - HEMSIL SRL está obligado a efectuar por cuenta, costo y riesgo propio las reparaciones y mantenimiento que sean necesarios para conservar el bien en el mismo estado en que fue recibido con conocimiento de la Beneficencia.

DECIMO TERCERA. - HEMSIL SRL queda prohibido de introducir mejoras, cambios o modificaciones internas y externas del bien arrendado, sin el consentimiento de LA BENEFICENCIA.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA

siga funcionando el HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS "SAN IGNACIO DE LOYOLA" conforme a lo señalado en la cláusula segunda. Por su parte HEMSIL SRL, se obliga a pagar a LA BENEFICENCIA el monto de la renta pactada en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

RENTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO:

CUARTA. - Las partes acuerdan que el monto de la renta que pagará HEMSIL SRL en calidad de contraprestación por el uso de los 02 inmuebles asciende a la suma de S/. 12,700.00 (Doce mil Setecientos, 00/100 Soles), monto que deberá ser cancelado mensualmente, en dinero, en la forma y oportunidad a que se refiere la cláusula siguiente.

A la firma del presente contrato HEMSIL SRL entrega a LA BENEFICENCIA la suma de S/. 12,700.00 (Doce Mil Setecientos y 00/100 Soles) correspondiente al pago del mes adelantado y que empieza a regir en la fecha.



QUINTA.- La forma de pago de la renta será por mensualidades adelantadas, que HEMSIL SRL, pagará en la oficina de Tesorería-Caja de LA BENEFICENCIA sito en calle lima N° 878 2do piso, el primer "día hábil" siguiente al vencimiento de la renta mensual.

PLAZO DEL CONTRATO:



SEXTA.- El plazo de duración del presente contrato es de SEIS (06) AÑOS¹ tiempo máximo otorgado por el Artículo 1688° del Código Civil, queda establecido que éstos serán FORZOSOS para HEMSIL SRL; asimismo, el contrato regirá a partir del 13 de Marzo del año 2020 al 12 de Marzo del año 2026, a cuyo vencimiento podrá renovarse de mutuo acuerdo entre las partes bajo las mismas condiciones y plazo estipulados; todo ello en observancia de las normas vigentes que rijan la actividad de LA BENEFICENCIA.



A la fecha de vencimiento del contrato, si HEMSIL SRL; no deseara renovar está obligado a desocupar y devolver el bien arrendado. Caso contrario HEMSIL SRL, deberá pagar la penalidad descrita en la Cláusula.

En caso que HEMSIL SRL, deseara concluir el contrato antes del plazo señalado tendrá que abonar el importe de las rentas dejadas de percibir a favor de LA BENEFICENCIA a fin de resolver el contrato.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CCÓDIGO CIVIL PERUANO.

Artículo 1688°.- El plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de diez años.

Cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años.

Todo plazo o prórroga que exceda de los términos señalados se entiende reducido a dichos plazos.



Sociedad de Beneficencia de Piura

En caso se hayan producido mejoras necesarias o útiles que no pudieran ser separadas del inmueble sin causarle daño, éstas permanecerán a favor de LA BENEFICENCIA, sin que ésta tenga alguna obligación de pago para con HEMSIL SRL por tal concepto. Asimismo, HEMSIL SRL tiene la facultad de retirar las mejoras de recreo que hubiere efectuado.

DECIMO CUARTA.- HEMSIL SRL no podrá ceder a terceros los bienes materia del presente contrato bajo ningún título, ni subarrendarlo, total o parcialmente, ni ceder su posición contractual.

DECIMO QUINTA.- HEMSIL SRL, se compromete a realizar la devolución del inmueble que se da en arrendamiento al vencimiento del contrato, renovación y/o su resolución, en las mismas condiciones que le fuera arrendado al CENTRO DE EMERGENCIAS MÉDICAS "SAN IGNACIO DE LOYOLA" salvo el deterioro que se dio por el transcurso del tiempo.

CLAUSULA PENAL:

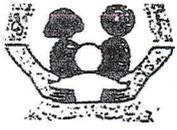
DECIMO SETIMA.- En caso que HEMSIL SRL, no devuelva el inmueble al vencimiento del plazo pactado y tampoco celebre un nuevo contrato, mediante la presente clausula se establece una penalidad equivalente al 100% del alquiler convenido que irá pagando HEMSIL SRL, acumulativamente cada uno de los meses que se demore en devolver los locales independientemente del pago de la propia renta y sin perjuicio de iniciar en su contra las acciones judiciales correspondientes para obtener la desocupación y devolución del inmueble, declarando HEMSIL SRL su absoluta conformidad con la mayor renta que tendría que pagar en este caso.

CLAUSULA DE GARANTIA:

DECIMO OCTAVA.- En la fecha de suscripción del presente documento, LA BENEFICENCIA deja expresa constancia que existen 02 depósitos en su Oficina de Tesorería por la suma de S/. 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL y 00/100 soles) que equivalen a dos meses de renta pactada y que en su oportunidad abonó, en calidad de garantía de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, el CENTRO DE EMERGENCIAS MÉDICAS "SAN IGNACIO DE LOYOLA" institución que mediante Carta dirigida a LA BENEFICENCIA su fecha 02 de marzo del año 2020, cede sus derechos de arrendatario a HEMSIL SRL y por tal motivo ese monto deberá considerarse como GARANTÍA a favor de HEMSIL SRL para avalar las obligaciones asumidas en el presente contrato de arrendamiento el mismo que viene suscrito entre LA BENEFICENCIA y HEMSIL SRL.

El mencionado depósito de Garantía le será devuelto a HEMSIL SRL sin intereses o rentas al vencimiento del presente contrato siempre que no haya sido renovado, y una vez verificado previa acta de recepción, el estado de conservación y funcionamiento de los bienes arrendados.





Sociedad de Beneficencia de Piura

CLAUSULAS RESOLUTORIAS.

DÉCIMO NOVENA.- El incumplimiento del pago y al haber transcurrido más de dos meses y quince días sin que el arrendatario haya cancelado la renta, se efectuará la resolución del contrato, procediendo automáticamente a la ejecución de la garantía, a favor de la Sociedad de Beneficencia de Piura, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes para su desalojo.

VIGÉSIMA.- En atención a lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA** se deja expresa constancia del **COMPROMISO DE PAGO** que asume **HEMSIL SRL** con **LA BENEFICENCIA** respecto de la **DEUDA GENERADA** por el atraso en el pago del arriendo y de las penalidades correspondientes por parte del **CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS "SAN IGNACIO DE LOYOLA"** quien fuera el anterior arrendatario de los inmuebles; en virtud a ello **LA BENEFICENCIA** se compromete en hacer llegar la liquidación de la deuda (hasta marzo 2020) a las oficinas de **HEMSIL SRL** a efectos que dicho monto pueda ser rebatido y/o reajustado en virtud de los contratos de arrendamiento pertinentes que suscribieron **LA BENEFICENCIA** y el **CENTRO DE EMERGENCIAS MEDICAS "SAN IGNACIO DE LOYOLA"** en su oportunidad.



Culminada la negociación se suscribirá el **ACUERDO DE PAGO** mediante **CONVENIO** entre **HEMSIL SRL** y **LA BENEFICENCIA** en donde se hará constar el **CRONOGRAMA DE PAGO** cuya **VIGENCIA SERÁ DE UN AÑO**, a partir de la fecha y será cancelado conjuntamente con la Renta Mensual, que permita honrar el compromiso asumido por **HEMSIL SRL** en el presente contrato; de no mediar ello y ante un eventual desacuerdo, queda establecido que se podrá solicitar la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** con arreglo a ley.



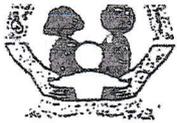
CLAUSULA DE ALLANAMIENTO EXPRESA:

VIGESIMA PRIMERA.- De conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 30201- Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos, que modifica el Artículo 594º del Código Procesal Civil, **HEMSIL SRL** se allana desde ya a la demanda judicial para desocupar el inmueble por las causales de vencimiento de Contrato de Arrendamiento o por incumplimiento del pago de la renta de (02) meses, y quince días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 330º y siguientes del Código Procesal Civil; Así como el no cumplimiento de lo descrito en la Cláusula Décima del presente Contrato.



CLAUSULA DE SOLUCION DE CONFLICTOS

VIGESIMA SEGUNDA.- Cualquier controversia y/o ejecución del presente contrato se someterá a la conciliación, que será llevada a cabo en cualquier centro de conciliación de la provincia de Piura. En caso de no llegar a ningún acuerdo la controversia será



Sociedad de Beneficencia de Piura

dilucidada en el poder judicial para lo cual las partes se someten al fuero jurisdiccional de Piura.

VIGESIMA TERCERA.- Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad, con la totalidad de las cláusulas del presente Contrato ambas partes suscriben este documento por duplicado, en la ciudad de Piura, a los TRECE días del mes de Marzo del año dos mil veinte.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
GERENTE GENERAL DE LA SBP

Hospital de Especialidades Médicas
"SAN IGNACIO DE LOYOLA" SRL
Dr Raul Hernan Sandoval Ato
GERENTE GENERAL



LA BENEFICENCIA

HEMSIL SRL

CERTIFICACION A LA VUELTA



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA Y CORRESPONDE A: DON RAUL HERNAN SANDOVAL ATO, IDENTIFICADO CON DNI N° 42523726, QUIEN FIRMA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11208025, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA. DOY FE. =====

PIURA, 13 DE MARZO DEL 2020.

EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA
EL CONVENIO AL ESTE DOCUMENTO
AN. REG. DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE PIURA